



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00078 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente a los demandados
Reconoce Personería Jurídica
Auto: Sust. 167

En atención a los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, obrantes en los numerales 10 al 15 del expediente electrónico, en los que se aportan las constancias de la notificación personal de las sociedades Integrados IPS LTDA y Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. –PROMEDAN S.A., por intermedio de correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizará sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma.

En consecuencia, al verificar que cumple con los requerimientos, al corroborarse que fueron remitidas las notificaciones al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas, con fecha 07 de abril de 2021, con constancia de que no rebotó el correo remitido, en tal sentido, se tendrá por notificadas a las sociedades demandadas **Integrados IPS LTDA y Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. – PROMEDAN S.A.**, desde el día 12 de abril de 2021, sobre el auto que admitió la demanda de fecha 23 de marzo de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

Atendiendo a los escritos presentados en los numerales 08 y 09 del expediente electrónico, se le reconoce personería al abogado Sebastián Mina Fernández, identificado con T.P. No. 272.367 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Integrados IPS Ltda., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1932b5120df6163f8692bf8e555e040a49f48f2ba39c13df0a2547e3a761988c

Documento generado en 21/04/2021 06:40:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>